REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00077 – 00 *(Cuaderno principal)*

Ejérzase control oficioso de legalidad para dejar sin valor ni efecto el inciso 3° del auto del 03/12/2021 (pdf 21), toda vez que de las fotografías aportadas se observa que la valla se instaló sobre la calle principal del predio (pdf 14), requiriéndose a la demandante para que aporte la respectiva información de identificación del bien para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Téngase en cuenta que la abogada LAURA CRISTINA ZULUAGA GONZÁLEZ en su calidad de curadora *ad litem* designada de los emplazados se notificó personalmente el 02/02/2022 (pdf 29) del auto admisorio del 14/05/2021 (pdf 10).

Interrúmpase el proceso por cuanto quien actuó en calidad de curadora *ad litem* de los emplazados fue excluida de la profesión desde el 16/02/2022 al ser servidora pública de la Registraduría Nacional del Estado Civil (pdf 31), por lo que se entenderá relevada inmediatamente del cargo (num. 2 art. 159 CGP; art. 39 D. 196 de 1971; num. 3° art. 50 CGP).

Desígnese como curadora *ad litem* de los demandados RICHARD LEONARDO ARROYO TOLENTINO, YEIMI CAROLINA ARROYO TOLENTINO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada NELSY DAYANA PARRA VEGA, con C.C. 1.015.447.506 y T.P. 334.920 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes y (iv) solamente quedan once (11) días hábiles para contestar la demanda y ejercer los actos de defensa que estime convenientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Requiérase a la demandante para que acredite y/o cumpla con su carga ante la autoridad registral, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá – Zona Sur se abstuvo de inscribir la medida cautelar decretada por «*falta de pago de derechos de registro*» (pdf 23).

Póngase en conocimiento las respuestas de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, según la cual «*el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*» (pdf 25;32) y la Agencia Nacional de Tierras informando que el «*el predio (…) es de carácter urbano debido a su ubicación catastral*» (pdf 34).

Infórmese la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., bajo los supuestos esgrimidos por la Agencia Nacional de Tierras (pdf 34) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO BOGOTÁ D.C., conforme informó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pdf 13), para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (num. 6° art. 375 CGP). *Ofíciese*.

Requiérase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio No. 1147-2021 (p. 11 pdf 12) radicado ante su dependencia el 15/06/2021 (p. 5 pdf 15) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6° art. 375 CGP). *Ofíciese*.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6e8dd1c90c3fe25d4a241c48b0744f3a40e41e1cfc28d7df2fcc46ff608a3**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica